SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN Y CUARTA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRESTRUCTURA", CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA" O EL "FONDO" INDISTINTAMENTE, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 DEL PROPIO TÍTULO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A DICHOS CAMINOS Y PUENTES.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), el Fideicomiso Público número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.

2. Con fecha 29 de agosto de 1997, Banobras, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

3. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Decreto), mediante el cual se ordenó, entre otros, la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), para lo cual se ordenó a Banobras y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el **FONDO** y modificar el FINFRA, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al **FONDO** y en su oportunidad extinguir el FINFRA.

4. Con fechas 1 y 31 de octubre de 2008, en cumplimiento al Decreto, mediante actas administrativas de entrega-recepción, se formalizó la transmisión del patrimonio y de los proyectos del FINFRA al **FONDO**, por lo que este último es el causahabiente universal del FINFRA.

5. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la **SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO**, Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su

ANEXO 1, incluyendo la Autopista Durango – Mazatlán, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de octubre de 2011, en lo sucesivo el "Título de Concesión" o la "Concesión", indistintamente.

En la Condición Décima Cuarta del Título de Concesión se estableció lo siguiente:

*"**Condición Décima Cuarta. Adición de nuevas Autopistas a la Concesión del FONDO***

En los casos en los que por acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la Secretaría la adición a la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a la Secretaría en los términos de las Leyes Aplicables.

La Secretaría, en caso de aceptar la petición del FONDO, señalará en la adenda correspondiente las características de las Autopistas que se adicionen y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes."

6. Con fecha 6 de julio de 2012, la **SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO** la Primer Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.

7. Con fecha 24 de agosto de 2012, la **SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO** la Segunda Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca-Acapulco, al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez, al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.

8. En la Primera Sesión Ordinaria de 2013 del Comité Técnico del **FONDO**, celebrada el 24 de abril de 2013, dicho Órgano Colegiado adoptó los Acuerdos siguientes:

"***CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/XV.B:***

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso a) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso; así como en los numerales 37.8.6., 38.5.1., y 38.5.7. de

las Reglas de Operación, considerando la recomendación del Subcomité de Operación, se autorizan al Fiduciario recursos adicionales al Presupuesto de Operación 2013, hasta por la cantidad de $94´500,000.00 (Noventa y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, para la Autopista Durango-Mazatlán, integrados de la manera siguiente:

I. $42´500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, para construir la plaza de cobro definitiva de Llano Grande;

II. $52´000,000.00 (Cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, para la adquisición de 14 (catorce) equipos de peaje y para 38 equipos de tráfico a fin de instalar equipo de telepeaje para las cuatro plazas de cobro."

"CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/XV.B.1:

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso a) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso; así como en los numerales 37.8.6., 38.5.1., y 38.5.7. de las Reglas de Operación, considerando la recomendación del Subcomité de Operación, y en relación a la operación de la Autopista Durango-Mazatlán (Autopista), se autorizan al Fiduciario recursos plurianuales para los ejercicios 2013 y 2014, hasta por la cantidad de $158´660,263.11 (Ciento cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, para la contratación de los servicios de operación de túneles y centros de control para el tramo que comprende del kilómetro 104+360 al 171+800, más el esquema y las mejores condiciones que se brinden al Estado, por el tiempo necesario hasta en tanto se determine el esquema operativo definitivo para la Autopista. Del total de recursos, la cantidad de $31´732,052.62 (Treinta y un millones setecientos treinta y dos mil cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), más el IVA correspondiente, corresponderán al ejercicio 2013 y la cantidad de $126´928,210.49 (ciento veintiséis millones novecientos veintiocho mil doscientos diez pesos 49/100 M.N.), más el IVA correspondiente, corresponderán al ejercicio 2014."

9. Con fecha 25 de junio de 2013, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Tercera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como del Libramiento Amecameca-Nepantla ubicado en la carretera Chalco-Cuautla en el Estado de México en los municipios de Ozumba de Álzate, Tepetlixpa y Nepantla, consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y

dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida operación de dichas autopistas como vías de cuota.

10. En la Segunda Sesión Ordinaria de 2013 del Comité Técnico del **FONDO**, celebrada el 5 de julio de 2013, dicho Órgano Colegiado adoptó los Acuerdos siguientes:

"***CT/2A ORD/5-JULIO-2013/VI:***

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso a) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso; en los numerales 36-Bis. y 37.8.6. de las Reglas de Operación, y considerando la recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, se autorizan recursos por la cantidad de hasta $3,216'400,000.00 (Tres mil doscientos dieciséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, para destinarlos a los conceptos referidos en la nota sometida a consideración de este Órgano Colegiado, con objeto de que el Fiduciario continúe con la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán (Autopista).

Asimismo, con fundamento en el artículo Tercero, fracción V, del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo); en la cláusula Tercera, inciso e), del Contrato de Fideicomiso; así como en los numerales 5.11. y 37.8.19. de las Reglas de Operación, se instruye al Fiduciario a que en términos del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Título de Concesión otorgado al Fondo con fecha 30 de septiembre de 2011 (Título de Concesión), lleve a cabo las gestiones conducentes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Condición Segunda del Título de Concesión y realizar el ajuste necesario a las tarifas del mismo que permita la recuperación del monto total necesario para restablecer el equilibrio financiero de la concesión.

Finalmente, se instruye al Fiduciario a celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes a efecto de que la SCT coadyuve con éste para los trabajos relacionados con la continuación de la construcción de la Autopista."

CT/2A ORD/5-JULIO-2013/VII:

"Con fundamento en el artículo Tercero, fracción V, del Decreto por el que se ordena la Creación del Fideicomiso, en las cláusulas Tercera, inciso e), y Novena, inciso i), del Contrato de Fideicomiso; en los numerales 5.11., 37.8.6., 37.8.9. y 37.8.19. de las Reglas de Operación, y considerando la recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento: a) se instruye al Fiduciario a que, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, solicite y, en su caso, formalice con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Puente Internacional Guadalupe-Tornillo (Puente) y, b) se autorizan recursos para la construcción del Puente y el entronque "La Ribereña" (Entronque), por la cantidad de hasta $188'000,000.00 (Ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), más el

Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Lo anterior en el entendido de que el monto de esta inversión deberá ser descontada del Presupuesto de Apoyos No Recuperables destinados al sector comunicaciones y transportes para el año 2013.

Por otra parte, en caso de que la concesión antes referida sea otorgada, se autoriza al Fiduciario a: i) negociar y llevar a cabo, por conducto de la SCT, los actos necesarios para la contratación y supervisión, total o parcial de las obras relacionadas con la construcción del Puente y el Entronque y, ii) implementar el Nuevo Modelo de Operación a que se refiere el Acuerdo CT/4A EXT/1-OCTUBRE-2010/II. o un modelo de operación distinto que en su momento determine el Fiduciario."

11. En cumplimiento al acuerdo número CT/2A ORD/5-JULIO-2013/VII del Comité Técnico del **FONDO**, con fecha 17 de julio de 2013, mediante comunicado DF/150000/137/2013, el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario de la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** el otorgamiento de una concesión a favor del **FONDO** para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Puente Internacional Guadalupe-Tornillo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones I y III, 6, 13, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 48, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y 3°, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el artículo Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

12. Con fecha 8 de agosto de 2013, mediante comunicado número DF/150000/0184/2013, el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario de la **CONCESIONARIA** en alcance al oficio descrito en el antecedente anterior, solicitó que el Puente Internacional Guadalupe-Tornillo se incluya dentro del objeto del Título de Concesión.

13. En cumplimiento al acuerdo número CT/2A ORD/5-JULIO-2013/VI del Comité Técnico del **FONDO**, con fecha 28 de agosto de 2013, mediante comunicado DF/150000/0198/2013, el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario de la **CONCESIONARIA**, solicitó a la **SECRETARÍA** una prórroga al plazo de la Concesión por 595 días naturales, así como un ajuste a la tarifa promedio inicial para automóviles de la Autopista Durango-Mazatlán, con el fin de mantener el equilibrio financiero, considerando que el **FONDO** recupere un monto de $8,968.1 millones de pesos, los cuales aportó para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán. Lo anterior con fundamento en los artículos 25, 26, 28 párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones I, III y VIII, 6, y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el artículo Tercero, fracción V del Decreto.

14. La **CONCESIONARIA** acreditó la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio de la escritura pública número 33,105 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martin Virués y Lazos, Notario Público No. 214 de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible, incluyente y sustentable que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.

II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de Lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

IV. Que es prioridad de la **SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura que redunde en mayores beneficios sociales y económicos, que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.

V. Que las fuentes de los recursos para la construcción de la autopista Durango-Mazatlán, han provenido del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); del Fideicomiso Durango-Mazatlán 80496 (FIDUMA), del extinto FINFRA y del **FONDO**, sumando un total de $24,869.3 millones de pesos, conforme a lo siguiente:

Fuente	Monto en millones de pesos (IVA incluido)
PEF	2,345.2
FIDUMA	2,750.3*
FINFRA	
CT.-II-25/AGO/2003- VIII.F.5	200.0
CTE.-I-19/ENE/2004-III.F.4	73.8
CT/I EXT/25-ENE-2008/II.1	6,000.0
	6,273.8
FONDO	
CT/6A EXT/17-DICIEMBRE-2010/IV	8,000.0
CT/1A ORD/26-MARZO-2012/VII	5,500.0
	13,500
Total	**$24,869.3**

* Dicho monto incluye las aportaciones realizadas por los Gobiernos de los Estados de Durango y de Sinaloa. Una vez cumplidas todas las obligaciones de pago contraídas y sus fines, el FIDUMA se extinguió.

VI. Adicionalmente a los $24,869.3 millones de pesos, el Comité Técnico del **FONDO**, aprobó los recursos adicionales referidos en los acuerdos CT/1A ORD/ 24-ABRIL-2013/XV.B, CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/XV.B.1 y CT/2A ORD/5-JULIO-2013/VI, señalados en los antecedentes 8 y 10 del presente documento, por un monto total de $4,024.6 millones de pesos (IVA incluido), para continuar la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán.

VII. Para mantener la viabilidad financiera del **FONDO** y restablecer el equilibrio financiero de la Concesión, es necesario que el **FONDO** recupere $8,968.1 millones de pesos de los $23,798.5 millones de pesos aportados para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán. Este monto a recuperar se integra con el 25% de los $19,744.0 millones de pesos aportados hasta el 26 de marzo de de 2012, es decir, $4,943.5 millones de pesos y por el 100% de los recursos autorizados el 24 de abril y el 5 de julio de 2013, de conformidad con lo señalado en sus respectivos acuerdos. A continuación se desglosan los recursos autorizados por el extinto FINFRA y el **FONDO**:

Fuente	Monto en millones de pesos (IVA incluido)
FINFRA	
CT.-II-25/AGO/2003- VIII.F.5	200.0
CTE.-I-19/ENE/2004-III.F.4	73.8
CT/I EXT/25-ENE-2008/II.1	6,000.0
	6,273.8
FONDO	
CT/6A EXT/17-DICIEMBRE-2010/IV	8,000.0
CT/1A ORD/26-MARZO-2012/VII	5,500.0
	13,500
RECURSOS ADICIONALES	
CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/XV.B	109.6
CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/XV.B.1	184.0
CT/2A ORD/5-JULIO-2013/VI	3,731.0
	4,024.7
TOTAL AUTORIZADO (FINFRA Y FONADIN)	**23,798.5**
TOTAL A RECUPERAR 25% (FINFRA Y FONADIN) + RECURSOS ADICIONALES	**8,968.1**

VIII. El 25% de recuperación de los apoyos resulta de los acuerdos CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/VII del Comité Técnico del **FONDO** referente al documento denominado "Presupuesto para Apoyos No Recuperables de las Coordinadoras Sectoriales" y en el que se muestra que en el Apoyo otorgado para la Autopista Durango-Mazatlán por $8,000 millones de pesos, mediante Acuerdo CT/6A EXT/17-DICIEMBRE-2010/IV, se estimó recuperar el 50% de los recursos autorizados, es decir, $4,000 millones de pesos, por lo que sólo se afectó el 50% de la cantidad mencionada al presupuesto de Apoyos No Recuperables y el CT/1A ORD/26-MARZO-2012/VII, en el que se otorgó un Apoyo hasta por la cantidad de $5,500 millones de pesos con IVA, con una porción recuperable estimada en $943.5 millones de pesos (17.2%) y cuya porción no recuperable fue descontada del Presupuesto de Apoyo No Recuperables destinado al sector comunicaciones y transportes para los años 2011-2012.

IX. Por lo anterior, es necesario prorrogar el plazo de vigencia del Título de Concesión y ajustar la tarifa aplicable de la Autopista Durango-Mazatlán a fin de restablecer su equilibrio financiero. De acuerdo con el modelo financiero presentado por la Concesionaria para lograr restablecer dicho equilibrio, el **FONDO** debe recuperar del monto total de su aportación para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán, la cantidad de $8,968.1 millones de pesos así como aplicar una tarifa promedio inicial para automóviles de $2.20 (dos pesos 20/100 M.N.) incluye IVA, por kilómetro y ajustar, de manera proporcional a los múltiplos utilizados y las longitudes de los tramos que actualmente están operando, para el resto de categorías vehiculares en dicha Autopista.

X. Al respecto, el tercer párrafo del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé que: *"Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas,* ***en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas".***

XI. Asimismo, la Condición Duodécima del Título de Concesión establece que el Título de Concesión podrá modificarse, entre otras causas, cuando ocurra un cambio de las condiciones en que fue otorgada la Concesión: (i) que no sean imputables al **FONDO**, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión.

XII. Derivado de las modificaciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, y tomando en cuenta las aportaciones realizadas por el **FONDO**, destinadas a la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán, así como el modelo financiero anexo a la presente modificación, resulta necesario otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión, por 595 días naturales, así como el ajuste a las tarifas de automóviles en dicha Autopista, en $2.20 (dos pesos 20/100 M.N.) incluye IVA, por kilómetro y ajustar, de manera proporcional a los múltiplos utilizados y las longitudes de los tramos que actualmente están operando, para el resto de categorías vehiculares en dicha Autopista, con la finalidad de mantener la viabilidad financiera del **FONDO,** restablecer el equilibrio financiero del Título de Concesión y continuar apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

Lo anterior, es concordante con la lógica argumentativa de las consideraciones contenidas en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reformó el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal del 27 de abril de 2010 (Gaceta No. 127 de la Cámara de Senadores).

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 28, párrafo décimo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 9, 14, 18, 26 y 36 fracciones XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, 4, 6, fracción II, 7, fracción XI, 8,16, 28, fracción V, 72 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 2°, fracciones i, inciso c), III y XV, 3°, 5°, fracciones I, III, V, VIII y IX, 6°, 15, 18, 22, 25, primer párrafo, 30, 32, 62, 70 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4° y 5°, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Tercero y Séptimo del Decreto de fecha 7 de febrero de 2008, por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, así como en las Condiciones

Tercera, Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión, la **SECRETARÍA** otorga la presente Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Se modifica el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua en la República Mexicana y el Paso, Texas, en los Estados Unidos de América. Este proyecto consiste en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del Entronque "La Ribereña", que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del kilómetro 43+000 y el puerto fronterizo, en los términos establecidos en la Concesión, en lo sucesivo el "Puente Internacional Guadalupe-Tornillo", para quedar en términos del documento que se agrega a la presente Modificación y Adenda como **Anexo I**.

SEGUNDA.- La **SECRETARÍA** y la **CONCESIONARIA** suscribirán el acta de entrega-recepción del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo, la cual formará parte de la presente Modificación y Adenda como **Anexo II.**

TERCERA.- Se modifica el **ANEXO 11** "Bases de Regulación Tarifaria" previsto en la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir las tarifas correspondientes al Puente Internacional Guadalupe-Tornillo y a la Autopista Durango-Mazatlán, la cual formará parte de la presente Modificación y Adenda como **Anexo III.**

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en términos de la Condición Trigésima Novena del Título de Concesión, la **CONCESIONARIA** cubrirá al Gobierno Federal la contraprestación que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la **SECRETARÍA** y que le sea notificada al **FONDO,** por la adición a la Concesión del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo.

QUINTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en la condición Tercera del Título de Concesión, la **SECRETARÍA** otorga una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión hasta por 595 días naturales, que expirará el 19 de mayo de 2043, para que la **CONCESIONARIA** esté en posibilidad de recuperar la cantidad de $8,968.1 millones de pesos que aportó para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

SEXTA.- La **CONCESIONARIA** manifiesta que conforme al modelo financiero que se adjunta como **Anexo IV**, recuperará el monto de la inversión que realizó para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán con la prórroga al plazo de vigencia de la Concesión señalada en la Cláusula Quinta anterior y la modificación a la tarifa de dicha Autopista señalada en la Cláusula Tercera anterior.

SCT
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La **SECRETARÍA**, con base en el seguimiento del comportamiento financiero de la Concesión que realice de manera periódica, podrá dar por terminada anticipadamente la misma durante el periodo de prórroga señalado en la Cláusula Quinta de la presente modificación, sin responsabilidad para las partes, en caso de que, derivado de la operación y explotación de la Autopista Durango-Mazatlán, se acredite que la **CONCESIONARIA** recuperó el monto de $8,968.1 millones de pesos, que corresponde a la parte recuperable de su aportación para la construcción de la propia Autopista.

SÉPTIMA.- Con excepción de lo establecido en la presente Modificación y Adenda, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en la primera, segunda y tercera Adenda, se mantendrán vigentes en todos y cada uno de sus términos y, por lo que el presente instrumento no constituye novación alguna a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la **CONCESIONARIA**, salvo por la modificación a su plazo de vigencia.

La firma de la presente Modificación y Adenda por parte de la **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones y se otorga por la **SECRETARÍA** en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

POR LA SECRETARÍA	POR LA CONCESIONARIA
LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA **SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**	**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA** **DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**